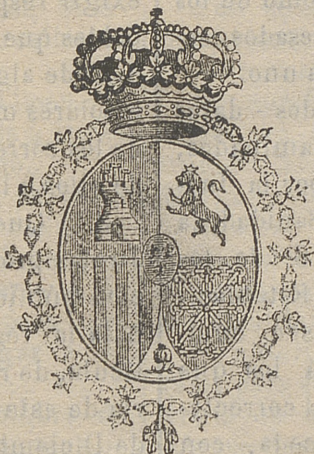


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Julio de 1909.)

Núm. 1.981.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 115.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Julian Prado Beltran, arrendatario del contingente de esta provincia, contra acuerdo de la Comision provincial que desestimó la reclamacion por él formulada contra la devolucion de la fianza á los ex-arrendatarios señores Alonso y Tejedor, interin no le fuera reintegrada por éstos la cantidad de 8.733'76 pesetas que dice había satisfecho el recurrente, por dietas y reintegros de expedientes que aquellos habían tramitado.

Valladolid 24 de Julio de 1909.

El Gobernador.

Juan Antonio Perez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES

Son diversas las consultas que vienen formulándose á este Ministerio por los Subdelegados, para el cumplimiento de la Circular de 23 de Mayo último, sobre inspeccion de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expenden específicos de composicion desconocida, interesándose en ellas, cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al Gobernador de Zaragoza en 23 de Junio último, pero como quiera que se reproducen y amplian desde distintas localidades, conviene dictar una disposición general.

Los Subdelegados, por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas mencionadas, que, por ser de régimen no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de Farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanables según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú ho-

norarios por las visitas á que se refiere la Circular de 23 de Mayo próximo pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del Subdelegado ó fuera de él.

Lo que sí procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar la visita, si se practica á los efectos del artículo 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de Autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de analogía, las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Septiembre de 1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consienten las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los Subdelegados, en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular, dueño del establecimiento objeto de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, puesto que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición 7.ª de

la precitada Real orden de 18 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el «Boletín oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Es altamente lamentable el estado en que se encuentra hace bastante tiempo el servicio de la estadística de vacunacion y revacunacion por negligencia de los que deben cumplimentarlo y de los que están llamados á hacer que se ejecute con la mayor puntualidad; no puede, por tanto, admitirse razon alguna que atenúe tan grave falta por tratarse de uno de los deberes cuya omision, como la de todos los demás de la estadística sanitaria, ocasionan frecuentes daños y perturban la vida de los pueblos por dificultar la gestion administrativa sanitaria, encaminada siempre á mejorar la salud pública.

El artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º de igual disposicion de 15 de Enero de 1903, reiterando la anterior, ordenan: que, durante los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada

año, los Alcaldes formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de la vacunación y revacunación efectuada durante el semestre anterior en el término municipal, y que, á su vez, esta Autoridad debe enviar á la Inspección General de Sanidad Exterior, que es la encargada hoy de formar la estadística sanitaria y hacer los estudios que á la misma se reflejan, conociendo los resultados de la propagación de tan benéfico medio profiláctico con objeto de proveer lo necesario para la extinción de la viruela.

Y como quiera que en esa provincia se encuentra el referido servicio de la estadística completamente abandonado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones citadas para la recopilación de los datos de vacunación; y que haga V. S. también saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año, en los impresos que al efecto les serán facilitados por la Inspección General de Sanidad Exterior, del número de vacunados y revacunados que conste en el registro que lleven los Ayuntamientos, según lo dispuesto en las repetidas disposiciones citadas.

2.º Que asimismo recuerde V. S. esta obligación á los Directores facultativos y Administradores de los Hospitales, Hospicios, Asilos, Manicomios, Cárceles, Institutos ó Centros de vacunación, Profesores de las Escuelas y demás Establecimientos oficiales ó Colectividades de esa capital, que dependan de la Diputación ó del Municipio, y á quienes exigirá V. S. que en los primeros cinco días de cada mes remitan á ese Gobierno un estado de la vacunación, ajustándose para ello al modelo impreso de los que en breve recibirá V. S. suficiente número para que se sirva disponer su distribución entre los Establecimientos expresados de esa capital.

3.º Que dentro de los primeros días de Enero y Julio en el primer caso, y de cada mes en el segundo, envíe V. S. á la Inspección General de Sanidad exterior todos los datos que reciba de los

Ayuntamientos, así como de los Establecimientos expresados, según corresponde á cada uno.

4.º Que los referidos datos sean previamente examinados, sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, la que dará cuenta á V. S. de los Alcaldes y Jefes de Establecimientos que no hubiesen cumplido lo dispuesto, y á los que deberá V. S. imponer el correctivo ó castigo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903, y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á la Autoridad de V. S.

La importancia de estos datos estadísticos no ha de ocultarse á la notoria ilustración de V. S., y espera por tanto, confiado este Ministerio de su reconocido celo, que hará cuanto esté á su alcance para conseguir el más satisfactorio resultado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de.....

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la más inmediata aplicación y recto cumplimiento de la ley de 23 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 25,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se llame desde luego la atención de los Ayuntamientos sobre la obligación consignada en la prescripción 1.ª del artículo 8.º de la ley, de formar el censo y registro escolar antes del 15 de Septiembre de cada año, y publicar en la segunda quincena del mismo mes las listas resultantes de dicho censo y los edictos que hagan saber á los padres, tutores y encargados el deber de incluir á sus hijos ó pupilos en el registro escolar y matricularlos en las escuelas públicas ó justificar que reciben la enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 3.ª del mismo artículo;

2.º Que se llame, asimismo, la atención á los Gobernadores civiles de las provincias sobre la obligación que les impone la regla 2.ª del referido artículo 8.º de la Ley, según la que deberán

exigir responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas escolares municipales, imponiendo los correctivos y dando cuenta de ellos á la Junta provincial;

3.º Que se signifique á las Juntas provinciales de Instrucción pública el deber que les señala la regla 4.ª del mismo artículo, de remitir á la Subsecretaría de este Ministerio, en el mes de Diciembre de cada año, las relaciones resultantes de los censos escolares, á las que se unirán en lo sucesivo los datos estadísticos necesarios para conocer los pueblos que durante cada año hayan adquirido la capacidad de escuelas correspondientes al censo, haciendo constar que el año actual remitirán, con carácter extraordinario, las primeras relaciones antes de 20 de Agosto próximo, sin perjuicio de las que en Diciembre eleven en igual forma, y lo mismo que en los años sucesivos, y á las que se unirán igualmente los datos pedidos de las Juntas locales, Inspectores provinciales y de Sanidad, respecto á los pueblos en que, no existiendo locales capaces para escuelas, pueda darse la enseñanza al aire libre. Tales relaciones, formadas con arreglo al modelo que acompaña á esta Real orden, (*Véase el anexo núm. 2.*), se recogerán, con los demás datos necesarios, en la Sección 5.ª de este Ministerio, encargada de lo relativo á la estadística y arreglo escolar, cuya Sección propondrá á la Subsecretaría la designación nominal de los Ayuntamientos en los que la asistencia á las escuelas es absolutamente obligatoria en la forma prevenida por la regla 7.ª y siguientes del artículo 8.º de la referida Ley;

4.º Que se interese á todas las Autoridades académicas que desde la publicación de esta Real orden cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley, en los términos y dentro de los plazos consignados en la misma, haciéndose efectivas las responsabilidades á que quedan afectos los que incurran en ellas por su negligencia;

5.º Que tanto la ley de 23 de Junio último como esta Real orden, se publiquen en todos los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento público y el de las Corporaciones y Autoridades correspondientes, á fin de que se proceda al exacto

ó inmediato cumplimiento de los preceptos legales ordenados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 22 de Julio de 1909.*)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Siendo urgente dar el debido cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 26 de Abril último, reproducida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 21 de Mayo, recuerdo á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, la obligación ineludible de realizar en el período de vacaciones las obras cuya ejecución les ha sido ordenada por esta Junta; debiendo todos aquellos á quienes no se les haya dirigido comunicación especial, disponer que con toda urgencia sean blanqueados los locales escuelas, se coloquen ventiladores permanentes en todas las ventanas y se pongan escupidoras á 50 ó 60 centímetros de altura y en número de una por cada quince alumnos matriculados.

Y no habiéndose recibido en esta Junta los informes reclamados en las Circulares insertas en los *BOLETINES OFICIALES* del 21 de Mayo y 1.º de Julio, recuerdo su cumplimiento á los señores Alcaldes de los pueblos anotados á continuación, conminándoles con imponerles la multa de 17'50 pesetas si en el término de ocho días no las remiten á esta Corporación, debiendo tenerse conminados por la presente, para los efectos de la ley.

Valladolid 26 de Julio de 1909.  
—El Gobernador Presidente, Juan Antonio Perea.

*Juntas locales que no han remitido los informes reclamados por las Circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Mayo y 1.º de Julio, y cuyos Presidentes quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas.*

Aguasal, Aguilar de Campos, Almaráz, Bamba, Berruecos, Bocos, Boecillo, Bolaños, Brañoses de Medina, Cabazon, Camporre-

dondo, Castrillo de Duero, Castrobol, Castromembibre, Castroñaño, Castroponce de Valderaduey, Ceinos de Campos, Ciguñuela, Cogeces de Iscar, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas, Fombellida, Fompedraza, Fuensaldaña, Fontiboyuelo, Fuente Omedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Goria, Gomeznarro, Hornillos, Iscar, Marzales, Matilla de los Caños, Medina del Campo, Megeces, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montemayor, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Nava del Rey, Olmedo, Padilla de Duero, Pedraja de Portillo (La), Pedrosa del Rey, Piñel de Arriba, Pobladora de Sotiedra, Portillo y su Arrabal, Pozaldez, Puras, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Roales, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Cebrian de Mazote, San Llorente, San Martin de Valbeñi, San Pelayo, San Roman de la Hornija, Santervás de Campos, Santibañez de Valcorba, Santovenia, Seca (La), Serrada, Sieteiglesias, Tiedra, Tordehumos, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafiel, Torrelobaton, Torrecácela, Traspinedo, Tudela de Duero, Union (La), Urueña, Valbuena de Duero, Vadedebro, Valdestillas, Valdunquillo, Vateria la Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vega de Vadetrongo, Velilla, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villaesper, Villafrades, Villaluerte, Villagarcía de Campos, Villalar, Villalba de Adaja, Villalba del Alcor, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villanueva de Duero, Villardefrades, Villarmentero, Villavija, Zaratan, Zarza (La), Zorita la Loma.

Valladolid 26 de Julio de 1909.  
—El Gobernador Presidente, Juan Antonio Perea.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.873.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio.

Sesion del día 4.

Presidencia del Alcalde señor Romero.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la resolución por la que se declaran desestimados los recursos entablados por incapacidad é incompatibilidad de los Concejales electos señores Fernandez de la Raguera, Alonso Martinez, Garcia Solalinde, Jalon é Infante.

Fué aprobado el proyecto referente al alcantarillado del paseo

de Zorrilla, Carretera de Salamanca Campo de Bejar, calles de Muro y Colmenares.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó aprobar el proyecto de pavimento de las calles de Valladolid hecho por el Sr. Arquitecto municipal, y pasarle á la Comision de Hacienda para que estudie el modo de llegar á su realizacion.

Se acordó dar el nombre de calle de las Industrias á la que partiendo de las Puertas de Tudela, vá en direccion recta á los Vadillos.

Se acordó la instalacion de alumbrado eléctrico en los paseos del Campo Grande.

Fué denegado el arriendo de un puesto en el Mercado del Campillo que solicitaban los señores Ojeda y Garcia para la venta al por mayor de pescado.

Se concedió en propiedad á D. Jerónimo Martin una sepultura en el Cementerio Católico.

Fué aprobada la cuenta de gastos hechos por la Comision del Ayuntamiento que fué á Madrid á gestionar el cambio de traccion de los tranvías interiores.

Se acordó el nombramiento de Isidoro Garcia, Eleuterio Arroba y Juan Gomez para las plazas de Vigilantes de las obras del alcantarillado, de D. Arturo Morales para la de Auxiliar de jardines y de D. Arsenio Guerra para la de Administrador del Mercado del Val.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 11

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó aprobar el nombramiento de cuatro temporeros hecho por el Sr. Alcalde con destino á la Oficina de la Junta municipal del Censo.

Se acordó la instalacion de la Gota de leche en uno de los locales de la antigua Casa Consistorial, así como para atender á los gastos de su instalacion se acuerda la transferencia de la partida consignada en el presupuesto vigente para instalar bocas de riego en la Calle Nueva de la Estacion y San Isidro.

Se acordó quedar enterado de dos comunicaciones del Sr. Gobernador Civil, exceptuando de las formalidades de subasta la adquisicion de cebada para el ganado del Parque y autorizando el paso del público por el puente construido en la carretera de Valladolid á Tórtolas.

Se acordó quedar enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia relativo al cambio de traccion de los tranvías interiores de esta Ciudad.

Fué aprobado el balance de operaciones realizadas durante el pasado mes de Mayo.

Se aprobó el contrato celebrado con el dueño de la casa número 24 de la calle de Pi y Margall, para la expropiacion de la misma.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado

Se autorizó á D. Victor Morales para establecer un puesto de venta de carne en la calle de Alonso Pesquera.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el pasado mes de Mayo.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 18.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fueron concedidas varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se aprobó un dictamen de la Comision de Obras, referente al aprovechamiento de piedras procedentes del alcantarillado.

Se acordó conceder una pensión á la viuda del empleado que fué de la Corporacion Sr. Cubas.

Se acordó declarar excluido temporalmente como comprendido en el caso 1.º del art. 83 de la ley de Reclutamiento, al mozo Anselmo Lozano del año 1905.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se pasó á estudio de la Comision de Gobierno, una instancia de los Maestros auxiliares de esta Ciudad, en la que solicitan se les dé casa habitacion.

Se pasó á estudio del Ingeniero del alcantarillado, una proposicion de varios señores Regidores pidiendo la ampliacion de las obras del mismo por varias calles no comprendidas en el proyecto.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 25.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fueron concedidas varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se aprobó el contrato celebrado con la banda del Regimiento de Isabel 2.ª para que dé los conciertos durante las noches del verano en los paseos públicos.

Fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos por capitulos para atender al pago de las obligaciones de la Corporacion durante el próximo mes de Julio.

Se acordó la instalacion de alumbrado eléctrico en los paseos del Campo Grande.

Se acordó el pago de las cuentas de alumbrado público por gas del pasado mes de Mayo, y las del eléctrico de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1908 y Mayo del corriente.

Se acordó el pago de varios he de haberes y de una certificacion de obras.

Se acordó el nombramiento de D. Sebastian Garrote para la plaza de Secretaario de la Junta local de primera enseñanza.

Se acordó la creacion de una plaza de vigilante para el barrio de la Rubia, de escribiente para la Oficina de saneamiento, para la que se nombró á D. Juan Rodriguez y otra de guarnicionero nombrándose para ella á Acacio Prieto.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Julio 6 de 1909.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento, *Infante*.

Valladolid: Ayuntamiento 7 de Julio de 1909.

Dada lectura del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó acordando se le dé la tramitacion legal.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario, certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde. A. Infante.

Núm. 1.983.

## San Vicente del Palacio.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año anterior de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

San Vicente del Palacio 24 de Julio de 1909.—El Alcalde, Primo Lozano.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.973.

ALMENARA.

Don Martin Saiz Ramos, Juez municipal de Almenara.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha promovido expediente de informacion posesoria á instancia de Doña Felipa Sanz Aparicio, viuda y vecina de este pueblo, para justificar su posesion á nombre propio y á titulo de dueña de la finca urbana siguiente:

Una casa sita en casco de este

pueblo, y su calle Real, señalada con el número dos, compuesta de planta baja y desván, cuadra, corral, horno y pajar, la cual linda por la derecha á su entrada con solar de Gregorio Perez, hoy casa de Francisco Toledano Gonzalez, y con casas de Isaura Sanz y Sanz y herederos de Francisca Sanz y Sanz y de los de Mariano Heredero Miguelañez, por izquierda con casa de Francisco Diez, salida de los Callejones y solar de Martín Saiz y por la espalda con Cija de esta interesada, mide una superficie de novecientos ochenta metros cuadrados.

Y como quiera que la deslindada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Olmedo á nombre de don Celestino Vara Nieto, vecino que fué de este repetido pueblo de Almenara, por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos del nominado D. Celestino Vara Nieto, para que en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma á exponer lo que á su derecho convenga, parándose en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicha finca en el Registro de la propiedad á nombre de la interesada en dicho expediente.

Almenara á veintidos de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Martín Saiz.—El Secretario, Francisco Toledano.

Num. 1.972.

#### SAN CEBRIAN DE MAZOTE.

Providencia.—Juez Sr. Gonzalez.—Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, procédase al anuncio que acompaña, recibiendo las solicitudes documentadas que se presenten en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

San Cebrian de Mazote á veinte de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Jacinto Gonzalez.—El Secretario interino, G. Valentin Abril.

Núm. 1.965.

#### TORRELOBATON.

##### EDICTO.

Don Primitivo Rodríguez Luengo, Juez municipal de Torrelobaton y su término.

Hace saber: Que en este Juzgado, por testimonio del que refrenda, se sigue expediente posesorio á nombre de D. Gonzalo Coello, vecino de Tordesillas, para la inscripción de posesión de una tierra radicante en este término

y pago de Fuente Veces, de cabida de ocho fanegas, equivalente á una hectárea, ochenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas, que linda al Norte con arroyo del pago, Naciente con otras de San Felices, Mediodía con otra de don Victoriano Izquierdo y Poniente otra de D. Higinio Cisneros; y los linderos antiguos eran Naciente y Mediodía con otras de Robles, y Poniente y Norte con otras de D. Fernando Arévalo.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad de la Mota del Marqués, asiento de inscripción á nombre de D. Ramon Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se convoca á dicho señor ó á quien su acción y derecho represente, para que en término de quince días, comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho si le conviniera, apercibidos que de no hacerlo en el plazo citado, se aprobará definitivamente el expediente, inscribiéndose la posesión en la forma procedente.

Torrelobaton 3 de Julio de 1909.—El Juez municipal, Primitivo Rodríguez Luengo.—Por su mandado, Santos Bruña, Secretario.

222

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ENSEÑANZA AGRICOLA

##### Curso breve para Maestros de escuela.—Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid que por el personal técnico de la misma se lleven á efecto en el presente año los Cursos breves de enseñanza agrícola para Maestros de escuela que preceptúa el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por el mencionado Consejo que dicha enseñanza tenga lugar del 16 al 31 del próximo Agosto en las clases y terrenos de la Granja escuela, siendo quince el número de Maestros de la region agronómica que podrán asistir á aquella, abonándose á cada uno de ellos durante el plazo antes expresado la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnización de gastos de viaje y estancia; el Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia en virtud de lo establecido en el artículo del R. D. antes citado ha tenido á bien disponer:

1.º Que por cada una de las cinco provincias que constituyen la Region agronómica de Castilla la Vieja sean designados tres Maestros de escuela. La convocatoria para dichas plazas será realizada por los Consejos de Agricultura y Ganadería respectivos, quienes se servirán remi-

tir la relacion de los Maestros nombrados al Ingenuero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja antes del día 10 de Agosto.

2.º Los Maestros de escuela que deseen concurrir á estas enseñanzas á fin de ocupar las tres plazas correspondientes á la provincia de Valladolid deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento, del 20 del presente mes al 10 de Agosto próximo, en la oficina de la citada Granja-escuela de diez de la mañana á una de la tarde.

3.º En el caso de que el número total de los Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura y Ganadería de las provincias de la Region—á excepcion de Valladolid—sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de escuela de esta provincia que tengan presentada solicitud.

4.º La asistencia á este curso breve de Agricultura no exige gasto alguno de matrículas ni de libros. Oportunamente al remitir los nombramientos de los señores Maestros nombrados, se les expresará la hora y lugar de inauguración de esta enseñanza y cuantos datos les sean de precision.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalón.

Núm. 1.982.

##### Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, (*Gaceta del 7 de Abril*) necesitan acreditar, mediante Certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos centros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometría y Algebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de es-

ta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al exámen de Ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901. También presentarán certificación facultativa de estar vacunado y revacunado.

León 24 de Julio de 1909.—El Secretario, Joaquin González y García.

### 9.º Tercio de la Guardia civil.

#### ANUNCIO.

Creada una plaza de herrador en el Escuadrón de este Tercio, con el sueldo y demás ventajas que determina la regla 10.ª de la Circular de la Dirección general de este Instituto, fecha 18 de Mayo último, Semanario oficial del 24 del mismo, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel Subinspector del Tercio, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas ó estén licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que reunan las condiciones que señala el artículo 5.º y posean los conocimientos que para los herradores de 1.ª categoría determina el artículo 9.º; ambos del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1908, (C. L. núm. 95,) más las que se requieren para ingreso en la Guardia Civil como Guardia 2.º de Caballería, incluso la estatura.

Las instancias serán documentadas, en la forma que se ordena en las instrucciones publicadas por la Dirección general del Cuerpo en el mes anterior, las cuales así como el Semanario oficial arriba citado se hallan de manifiesto en todos los puestos.

El plazo para la admisión de dichas instancias terminará el día 1.º de Agosto próximo y los exámenes tendrán lugar el día 19 del mismo mes á las nueve de la mañana en la Casa-cuartel de esta Capital.

Valladolid 12 de Julio de 1909.—El Coronel Subinspector, Fenech.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### EXTRAVIO.

El día 23 de los corrientes, ha desaparecido de esta Capital una vaca negra, bien armada, bragada, con la marea al lado izquierdo hecha á tijera, de la propiedad de D. Isaac Moratinos; quien sepa su paradero avisará á dicho señor en el Mercado del Campillo.

223

Imprenta del Hospicio provincial.